



**TERCER INFORME FINAL DE HALLAZGOS DE IRREGULARIDAD  
PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE**

**MACRO ZONA CENTRO SUR**

**Periodo 01/02/2015 al 31/05/2015**

**NOVIEMBRE 2015**

**SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



## ANTECEDENTES

Conforme al Art. N° 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los armadores pesqueros, industriales y artesanales deben informar a Sernapesca, las capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a lo establecido en la referida Ley.

Asimismo, el Art. 64 E, del mismo cuerpo legal, señala que los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar a Sernapesca la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo N° 63 antes mencionado, certificada por una entidad auditora acreditada por éste.

Mediante la Resolución N°2169 del 13 de septiembre del 2013 se acredita las entidades auditoras y se procede con la inscripción de la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A. en el Registro Nacional de Entidades Auditoras para la Certificación de Información del Desembarque

En diciembre del 2013 el Servicio Nacional de Pesca llamó a licitación pública para adjudicarse el servicio de certificación de información de desembarque (ID 701-75-LP13)

Conforme lo anterior y mediante la Resolución Ex. N°47 del 08 de enero del 2014 se aprueba contrato de prestación de servicio del programa de certificación de información del desembarque entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Entidad Certificadora que se adjudicó la licitación de la macrozona Centro Sur que en este caso es la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A.

A contar del 01 de enero del 2014 comienza la ejecución del programa de certificación de información (P.C.D.) del desembarque por parte de la empresa adjudicataria.

Durante la ejecución del P.C.D. se han detectado una serie de hallazgos de irregularidad a las bases técnicas de licitación (Resolución Ex. N° 2928/2013).

Con fecha 22 de Junio se emite informe de Hallazgos de Irregularidad al Programa de Certificación de Desembarque para la macro zona Centro Sur. Dichos hallazgos comprenden desde el 01 de febrero al 31 de mayo del 2015.

## TIPICACIÓN DE SANCIONES

### • **GRAVÍSIMAS**

Es aquella que se genera cuando la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, las que serán sancionadas con el cobro del 5% de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.

- a) Cuando la entidad certificadora no cumpla con lo establecido en la Propuesta Técnica en lo que dice relación con el Personal y Equipamiento propuesto.
- b) Ser reincidente, en 2 o más ocasiones, en cualquiera de las faltas señaladas en el Acápito 9.5. de las Bases Técnicas, acumulables en un año calendario y por macrozona asignada.



- c) Por mantener o iniciar relaciones comerciales o familiares con personas o empresas ligadas al sector de los Usuarios y no haberlas declarado oportunamente.
- d) Por no permitir, entorpecer o entorpecer los procedimientos de monitoreo y supervisión del Programa P.C.D.
- e) Por no cumplimiento de los procedimientos de cobro por los servicios prestados.

El retiro definitivo del Sistema por cualquiera de las causales antes señaladas, facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la entidad certificadora para el fiel cumplimiento de la tarea encomendada, quedando al margen de futuras licitaciones.

- **GRAVES**

Incumplimiento que se genera cuando el personal de la entidad certificadora participante del PCD, incurre en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, por ello la entidad será sancionada con el cobro de 5UF:

- a) No acudir en los días y horarios establecidos y asignados a efectuar el servicio de certificación.
- b) Cuando certifique desembarques en los que se haya utilizado un sistema de pesaje no habilitado en el Registro de Sistemas de Pesajes habilitados del Servicio.
- c) Si es sorprendido consumiendo alimentos o utilizando vehículos proporcionado por el Usuario.
- d) Cuando utilice como certificador o supervisor a una persona no autorizada por el Servicio.
- e) Cuando se presente a un desembarque después de que éste se inicie o se retire antes de que termine.
- f) No tener al día o existir ausencia de una copia del documento tributario en el archivo que debe llevar la Entidad Certificadora.
- g) Cuando las agendas de los certificadores estén incompletas o presenten enmiendas en los antecedentes de los desembarques.
- h) Cuando la entidad no cumpla con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques.
- i) No dar cumplimiento a los procedimientos de certificación establecidos en las Bases Técnicas y en la resolución de Certificación y Sistema de Pesajes del Servicio.

Remitir información de la Declaración Estadística certificada y enviada electrónicamente al Servicio por la Entidad Certificadora, que presente una grave inconsistencia respecto de la información física constatada y consignada en el FORM, la Entidad Certificadora será sancionada con multa de 10 UF.

- **LEVES**

El detalle de los incumplimientos leves es el siguiente:

- a) Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su T.I.C., o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, serán sancionadas con el cobro de 1UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.
- b) Cuando la Entidad certificadora no presente en los plazos establecidos el RMC-02, o no remita vía correo electrónico y en los plazos indicados los antecedentes de certificación del RMC-02, en forma reiterada (más de 3 veces al mes). Serán



sancionadas con el cobro del 2UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.

- c) En general, cualquier otro incumplimiento al Programa P.C.D. que no pueda ser calificada en las conductas señaladas precedentemente la que será sancionada con una multa de 3 UF.

## **DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS, DESCARGOS, ANALISIS Y CONCLUSIONES Y SANCIONES.**

Los hallazgos que se detallan a continuación fueron levantados en terreno por cada región y comprenden desde el 01 de febrero hasta el 31 de mayo de 2015.

Conforme lo señalado en el punto 4.3., letra b) de las Bases Administrativas de Licitación, con fecha 06 de julio de 2015 se solicitó a la empresa certificadora Intertek Caleb Brett Chile S.A. los descargos de los eventuales hallazgos de incumplimiento al programa P.C.D.

Con fecha 24 de julio de 2015 la Subdirección de Pesquerías recibió el precitado informe en el cual se exponen los siguientes descargos en el mismo orden y numeración original.

### **REGIÓN DE VALPARAÍSO:**

**1.-HALLAZGO:** Con fecha 02 de febrero de 2015 a las 09:00 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Pablo Rojas, durante la descarga de la embarcación “Juana Flor”, en Muelle El Embarcadero. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Alessandra Pancetti. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 1.- Fecha de Hallazgo, 02 de febrero de 2015. Esta situación surge debido a que ese día nuestra oficina de Quintero tenía programada con anterioridad la activación del PAM RADIEN con hora de inicio a las 08:15 hrs. Para esta activación se destina la asistencia de una pareja de certificadores. Luego, a las 08:00 hrs. nos activan la certificación de la LANCHA MOTOR JUANA FLOR a las 09:00 hrs. Debido al poco tiempo de aviso, no es posible contar con nuestro personal de apoyo desde la ciudad de Valparaíso, quien en tan poco tiempo no alcanza a llegar a Quintero. Por esta razón es que la Lancha es atendida solamente por la Supervisora Alessandra Pancetti.

(ANEXO 1, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En efecto, en el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.



**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**2.-HALLAZGO:** Con fecha 12 de febrero de 2015 a las 08:45 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Pablo Rojas, durante la descarga de la embarcación “Argos”, en Muelle El Embarcadero. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Eduardo Basaez. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además el certificador, posterior a la descarga, no realiza el proceso de certificación de la declaración de desembarque atribuyéndolo a un olvido de éste. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 2.- Fecha de Hallazgo, 12 de Febrero de 2015. Esta situación surge debido a ese día, tuvimos múltiples naves artesanales descargando en Quintero en reducido espacio de tiempo. Primero la L/M ORIENTE entre las 08:00 y las 09:40 hrs, luego inicia la L/M ARGOS entre las 09:10 y las 09:20 hrs. Y además la L/M JUANA FLOR entre las 09:25 y las 09:40 hrs. Estas tres L/M prácticamente simultáneas, sumadas al poco tiempo de antelación en el aviso, nos provocaron una complicación para programar debidamente y poder contar con nuestro personal de apoyo desde la ciudad de Valparaíso, quien en tan poco tiempo no alcanza a llegar a Quintero. Por esta razón es que la Lancha en cuestión es atendida solamente por el certificador Eduardo Basaez. Ahora bien, respecto a la afirmación de que el certificador no realiza el proceso de certificación de la declaración estadística de desembarque, es necesario aclarar que el proceso de llenado de papeles de esta activación realizada por Trazabilidad, se realizó debidamente en terreno, lo que demoró fue la finalización del proceso en el sistema de SERNAPESCA. Esto se explica, en que la etapa correspondiente al Armador no se realizó inmediatamente después del desembarque y en el par de ocasiones en que se intentó certificar, aún el Armador no completaba su parte. Al día siguiente a eso de medio día, se nos avisa que el Sistema esperaba nuestra certificación y esta se hizo sin problemas. Finalmente es necesario señalar que según las Bases Técnicas, no existe un plazo de tiempo definido en el que se deba ingresar los datos de la certificación al sistema, de manera que si consideramos que al día siguiente Intertek realizó el ingreso de la información, no estamos incumpliendo en absoluto lo indicado en las Bases.

(ANEXO 2, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 2.1 COMPROBANTE DE CERTIFICACIÓN L/M ARGOS)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En el hallazgo consistente en la presencia de un sólo certificador, se constató la existencia de este hecho, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación



deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

Respecto al hallazgo de no realizar el proceso de certificación de la declaración de desembarque, los argumentos esgrimidos por la entidad son suficientes para eximirla de responsabilidad.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

Respecto del hallazgo consistente en la no validación del proceso de certificación, se exime de responsabilidad a la entidad certificadora.

**3.-HALLAZGO:** Con fecha 12 de febrero de 2015 a las 09:25 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Pablo Rojas, durante la descarga de la embarcación “Juana Flor”, en Muelle El Embarcadero. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Eduardo Basaez. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además el certificador, posterior a la descarga, no realiza el proceso de certificación de la declaración de desembarque atribuyéndolo a un olvido de éste. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 3.- Fecha de Hallazgo, 12 de Febrero de 2015. Esta situación se explica igual que el hallazgo anterior, ya que surge debido a que ese día, tuvimos múltiples naves artesanales descargando en Quintero en reducido espacio de tiempo. Primero la L/M ORIENTE entre las 08:00 y las 09:40 hrs, luego inicia la L/M ARGOS entre las 09:10 y las 09:20 hrs. Y además la L/M JUANA FLOR entre las 09:25 y las 09:40 hrs. Estas tres L/M prácticamente simultáneas, sumadas al poco tiempo de antelación en el aviso, nos provocaron una complicación para programar debidamente y poder contar con nuestro personal de apoyo desde la ciudad de Valparaíso, quien en tan poco tiempo no alcanza a llegar a Quintero. Por esta razón es que la Lancha en cuestión es atendida solamente por el certificador Eduardo Basaez. Ahora bien, respecto a la afirmación de que el certificador no realiza el proceso de certificación de la declaración de desembarque, al igual que en el caso anterior, es necesario aclarar que el proceso de llenado de papeles de esta activación realizada por Trazabilidad, se realizó debidamente en terreno, lo que demoró fue la finalización del proceso en el sistema de SERNAPESCA. Esto se explica, en que la etapa correspondiente al Armador no se realizó inmediatamente después del desembarque y en el par de ocasiones en que se intentó certificar, aún el Armador no completaba su parte. Al día siguiente a eso de medio día, se nos avisa que el Sistema esperaba nuestra certificación y esta se hizo sin problemas. Finalmente es necesario señalar que según las Bases Técnicas, no existe un plazo de tiempo definido en el que se deba ingresar los datos de la certificación al sistema, de manera que si consideramos que



al día siguiente Intertek realizó el ingreso de la información, no estamos incumpliendo en absoluto lo indicado en las Bases.

(ANEXO 3, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 3.1 COMPROBANTE DE CERTIFICACIÓN L/M JUANA FLOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En el hallazgo consistente en la presencia de un solo certificador se constató la existencia de este hecho, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir al menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

Respecto al hallazgo de no realizar el proceso de certificación de la declaración de desembarque, los argumentos esgrimidos por la entidad son suficientes para eximirla de responsabilidad.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

Respecto del hallazgo consistente en la no validación del proceso de certificación se exime de responsabilidad a la entidad certificadora.

**4.-HALLAZGO:** Con fecha 16 de febrero de 2015 a las 09:15 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Pablo Rojas, durante la descarga de la embarcación “Agua Luna”, en Muelle El Embarcadero. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Eduardo Basaez. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 4.- Fecha de Hallazgo, 16 de Febrero de 2015. Esta situación surge debido a que ese día nuestra oficina de Quintero tenía programada con bastante anterioridad la activación del PAM ELDOM con hora de inicio a las 08:15 hrs. Luego, a las 08:00 hrs. nos activan la certificación de la LANCHA MOTOR AGUA LUNA a las 09:45 hrs. Debido al poco tiempo de aviso, no es posible contar con nuestro personal de apoyo desde la ciudad de Valparaíso, quien en tan poco tiempo no alcanza a llegar a Quintero. Por esta razón es que la Lancha es atendida solamente por el certificador Eduardo Basaez.

(ANEXO 4, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.



En efecto, en el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

## **REGIÓN DE BIOBÍO:**

**5.-HALLAZGO:** Con fecha 23 de febrero de 2015, a las 11:50 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca, Sres. Luis Otárola y Pedro Muñoz, durante la descarga de la embarcación "Don Chelo I", en el muelle Emporchi. En dicha supervisión se detectó que los certificadores, Srta. Rosa Acuña y Sr. Ricardo Aburto, no contaban con guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

### **DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:**

#### **PARA CONTEXTUALIZAR.**

En el caso particular de los hallazgos mencionados en este informe, en descargas que suceden en el puerto de LEBU, es necesario hacer presente que, según la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca en el anexo de las bases técnicas, para las entidades auditoras y sus anexos, para estimación de personal se indica:

#### **7.1.2. ESTIMACIÓN DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA CERTIFICACIÓN**

Para efectos de poder determinar la cantidad de certificadores que se requiere en la macrozona, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Cada Entidad Certificadora deberá dar cobertura al 100% de los desembarques que ocurran en su macrozona, debiendo al efecto otorgar cobertura al total de lugares de desembarque autorizados para la macrozona, que corresponden a plantas pesqueras y a muelles de desembarque público o privado, indicados en el Anexo N°2 de estas Bases. Si durante la ejecución del servicio de certificación los usuarios solicitan que se activen nuevos lugares de desembarques, estos deben ser autorizados por el Servicio, mediante resolución, e informado a la Entidad Certificadora.
- b. Se debe tener en cuenta, y solo como información referencial, el número de naves o embarcaciones que operaron en la macrozona y el número de líneas de descarga operativas por cada punto de desembarque durante el año 2012, en el caso que corresponda. La información referencial se proporciona en los Anexos N°s 3,4 y 5 de la presentes Bases.

De acuerdo a lo señalado, en los anexos de las Bases de Licitación, N° 4 CENTROS DE DESEMBARQUES ARTESANALES, se indica que en LEBU, EXISTE 1 PUNTO Y 1 LINEA DE DESCARGA. Ante tal información, Intertek, planificó su personal en Lebu, considerando a dos personas, número que sería suficiente como para dar cobertura inicial a nuestra operación. Una vez que comenzamos a operar, nos dimos cuenta de la real magnitud de





puntos posibles de desembarque, los cuales nunca fueron indicados debidamente en los anexos de las Bases de Licitación. Los puntos posibles de descarga, superaba con creces lo indicado en los anexos, motivo por el cual debimos realizar un gran esfuerzo económico y decidimos aumentar nuestra dotación de dos a seis certificadores durante el año 2014. Esa cifra la reforzamos aún más en 2015, año en que para la temporada fuerte de ese puerto llegamos a tener nueve certificadores contratados entre febrero y mayo. Actualmente contamos con siete certificadores, sabiendo que este número aún puede resultar insuficiente en momentos de muchas descargas, pero al menos, tratamos de enmendar en parte el error en la estimación del personal requerido para ese puerto, en el cual incurrimos al confiar en la información disponible en las Bases de licitación.

(ANEXO N°5 ANEXOS Entidades Auditores PUNTOS Y LINEAS DE DESCARGA

5.- Fecha de Hallazgo, 23 de febrero de 2015, Este Hallazgo se explica simplemente en que por razones ajenas a la entidad certificadora, los certificadores no portaban sus guantes de seguridad ese día, ya que Intertek se los ha entregado y renovado periódicamente para la realización de su trabajo en terreno. Para comprobar esta situación se adjunta comprobantes de entrega. SIN REGISTRO DE SERNAPESCA EN AGENDA DE CERTIFICADORES.

(ANEXO 5,1 ACTAS DE ENTREGA DE MATERIAL DE TRABAJO DE LOS CERTIFICADORES RICARDO ABURTO Y ROSA ACUÑA)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado, toda vez que la entidad prueba la entrega de los guantes de seguridad mediante dos “Recibos de equipo de protección personal e indumentaria”, firmados los días 18 y 20 de febrero del 2015 por los certificadores, Sr. Ricardo Aburto y la Srta. Rosa Acuña, respectivamente. Sin embargo, al momento de la supervisión no estaban siendo utilizados por los certificadores ya mencionados.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** El hecho de que los certificadores no estaban utilizando guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

**6.-HALLAZGO:** Con fecha 25 febrero de 2015 a las 10:30 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Jorge Romero y Robertino Pinto, durante la descarga de la embarcación “Reina del Pacífico II”, en rivierra Sur, Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rubén Concha. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión detectó que el certificador no contaba con casco, guantes de seguridad y agenda. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.



**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 6.- Fecha de Hallazgo, 25 de febrero de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Rubén Concha, para poder atender con prontitud una de las tantas certificaciones avisadas telefónicamente y en las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como la de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. Lamentablemente, en el apremio por cumplir, el certificador Concha quien ese día se encontraba realizando labores de traslado de personal, se quedó a cubrir este desembarque sin la mayor parte de su equipo entregado debidamente por Intertek, pero si contaba con su bitácora de terreno, la que en el momento de la visita de Sernapesca se encontraba en la camioneta y no fue solicitada.

(ANEXO 6, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 6.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

De acuerdo a las Bases de Licitación y al contrato de prestación de servicios, queda claramente indicado que deben existir a lo menos dos certificadores por cada embarcación y al menos uno de ellos se debe ubicar en el sistema de pesaje con el fin de constatar los pesos desembarcados. Las coordinaciones previas entre la entidad certificadora y los armadores que operan, son esenciales para ordenar el funcionamiento del sistema y la responsabilidad de la entidad certificadora, quien para efectos de entregar un buen servicio, debe asegurarse de contar con toda la información operativa oficial de la empresa. Sumado a lo anterior, es de señalar que es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o denegar una solicitud de activación, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

En cuanto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con casco, guantes de seguridad y agenda, los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad, toda vez que la entidad prueba la entrega de estos elementos mediante un "Acta de entrega" firmada el día 08 de enero del 2014 por el certificador. Sin embargo, al momento de la supervisión no estaban siendo utilizados por el certificador ya mencionado.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando casco ni guantes de seguridad a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que "Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**".



**7.-HALLAZGO:** Con fecha 25 febrero de 2015 a las 12:20 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Gonzalo Ramírez y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “Yita I”, en Caleta Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Jonathan Rodríguez. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el certificador no cumplió con el procedimiento previo a la descarga, ya que no registro su hora de ingreso en la agenda. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Por último, en dicha supervisión detectó que el certificador no contaba con buzo de trabajo, casco y guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 1.- Fecha de Hallazgo, 25 de febrero de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Jonathan Rodríguez, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha. El certificador no portaba con su Buzo, pues se encontraba mojado por lavado, pero si portaba su casco el que se encontraba en su mochila. Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.  
(ANEXO 7, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)  
(ANEXO 7.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

La entidad certificadora reconoce la presencia de un sólo certificador, no cumpliendo, por tanto, con la dotación mínima requerida según las Bases Técnicas de Licitación contenidas en el numeral 7.1.2 letra e), el cual establece que la empresa certificadora “deberá contar obligatoriamente con al menos dos personas para el proceso de certificación”.

Respecto del hallazgo consistente en que el certificador no contaba con buzo de trabajo, la entidad reconoce la ausencia de éste (no lo portaba), ya que se encontraba mojado. Por otro lado, la entidad no entrega descargos respecto al no porte de guantes de seguridad. Si bien, la entidad realizó la entrega de estos implementos de trabajo mediante “Acta de entrega” de fecha 28 de enero del 2014 firmada por el Sr. Jonathan Rodríguez, estos no fueron portados al momento de la supervisión.

Finalmente, cabe indicar que la entidad no entrega descargos respecto del hallazgo consistente en no registrar la hora de ingreso en la agenda del certificador.



**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando, buzo de trabajo, casco ni guantes de seguridad a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

Dado a que el certificador no registro la hora de ingreso en la agenda proporcionada por la entidad, contraviene la letra i) del punto 2, del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**8.-HALLAZGO:** Con fecha 25 febrero de 2015 a las 13:10 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Gonzalo Ramírez y Jorge Romero, durante la descarga de la embarcación “Benjamín S”, en Muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Patricio Oliva. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el certificador no cumplió con el procedimiento previo a la descarga, ya que no registro su hora de ingreso en la agenda. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Por último, en dicha supervisión detectó que el certificador no contaba con casco. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 8.- Fecha de Hallazgo, 25 de febrero de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Patricio Oliva, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha. El certificador no portaba con su Buzo, pues se encontraba mojado por lavado, pero si portaba su casco el que se encontraba en su mochila. Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 8, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 8.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

La entidad certificadora reconoce la presencia de un solo certificador, no cumpliendo por



tanto, con la dotación mínima requerida según las Bases Técnicas de Licitación contenidas en el numeral 7.1.2 letra e), el cual establece que la empresa certificadora “deberá contar obligatoriamente con al menos 2 personas para el proceso de certificación”.

Respecto del hallazgo consistente en no registrar la hora de ingreso en la agenda del certificador, la entidad certificadora no entrega descargos.

En cuanto al hallazgo referente a que el certificador no contaba con casco de seguridad, cabe señalar que la entidad realizó la entrega de éste mediante “Acta de entrega” de fecha 08 de enero del 2014 firmada por el Sr. Patricio Oliva, sin embargo este elemento no fue portado al momento de la supervisión.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

Atendido a que el certificador no registro la hora de ingreso en la agenda proporcionada por la entidad, contraviene la letra i) del punto 2, del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando el casco de seguridad a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

**9.-HALLAZGO:** Con fecha 06 de marzo de 2015 a las 12:20 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Julio Cubillos durante la descarga de la embarcación “Gilda Heidi”, en la planta Camanchaca, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rudy Fernández. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 9.- Con fecha 06 de marzo de 2015, el certificador Rudy Fernández, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Blumar, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 10:20 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. Sin embargo es alertado por el supervisor Boris Rivera, que entraría una lancha por pesquera Camanchaca y debió trasladarse hasta dicha pesquera, La única nave atendida GILDA HEIDI tiene como HIC 12:04 y HTC 12:58 y la supervisión de Sernapesca señala 12:20 (Julio Cubillos), luego de certificar la nave, se le comunica que la lancha RODRIGO B, descargaría por BLumar, pero dicha descarga nunca ocurrió, puesto que la lancha apareció por pesquera Camanchaca nuevamente, como consta en la agenda del certificador, prácticamente hubo que cazar la descarga de la lancha, cabe señalar que ninguna de estas lanchas activaron formalmente



como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

(ANEXO 9, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horario establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**10.-HALLAZGO:** Con fecha 07 de marzo de 2015 a las 16:15 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca la Srta. Litsi Febrero durante la descarga de la embarcación “Mar de Bering”, en planta Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Héctor Peña. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del



numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además en dicha supervisión detectó que el certificador no contaba con guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

También se constató que el certificador no cumplió con el procedimiento previo a la descarga ya que no verificó en bodegas las especies presentes y el volumen estimado de ellas. Posterior a la descarga el certificador tampoco constató que las bodegas se encontraran vacías. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 10.- Con fecha 07 de marzo de 2015, el certificador Héctor Peña, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Bahía Coronel, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 07:24 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. Sin embargo solo activaron naves menores de 12 metros, hasta que apareció la primera nave mayor de 12 metros La nave atendida MAR DE BERING tiene como HIC 16:20 y HTC 16:35 y la supervisión de Sernapesca señala 16:15(Litsi Febrero), y fue la única atendida, después de aparecer de un tren de naves menores, esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. Del proceso de chequeo de bodegas, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en coronel y Lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque, artículo 17°, letra A. Con respecto al porte de guantes de seguridad, al certificador se le provee de guantes, de hilo, látex o nitrilo, que son los adecuados para realizar muestreo de sardina y anchoa, que apuntan a la seguridad del trabajador (ver acta de entrega), ignoramos la razón de porque no los usaba o portaba, o bien el fiscalizador no los consideró como guantes de seguridad.  
(ANEXO 10, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.



Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en el no uso de guantes de seguridad por parte del certificador, la entidad señala la entrega de éstos, sin embargo no acredita la provisión con un acta de entrega de este elemento de seguridad.

Por último, en cuanto al hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación previo y posterior a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

La no acreditación de la entrega de guantes de seguridad por parte de la entidad certificadora contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1, sancionadas con el cobro **del 5% de la boleta de garantía.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo previo y posterior al desembarque de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

**11.-HALLAZGO:** Con fecha 07 de marzo de 2015 a las 19:00 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación “Ana María”, en





yoma Fiordo Austral, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Federic Vásquez. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 11.- Con fecha 07 de marzo de 2015, el certificador Frederic Vásquez, se encontraba haciendo labor de certificación dentro de la pesquera Foodcorp y en el interior de esa planta, se encuentra emplazada una torre de descarga para camiones o descarga indirecta, conocida como torre Fiordo Austral, de la ciudad de Coronel, todo esto también en el marco de la vigilancia. La nave atendida ANA MARÍA tiene como HIC 19:00 y HTC 22:00 y la supervisión de Sernapesca señala 19:00(Gerardo Pérez), como se trata de una descarga indirecta, la pareja de certificadores se separa, quedando una en descarga y otra en Romana, según consta en agenda de la certificadora Susana Ancatrio, ella estuvo presente en el pesaje de los camiones de la nave ANA MARÍA, también cabe consignar que, esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n"2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

(ANEXO 11, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió. A mayor abundamiento, así consta en la pauta de supervisión que fue validada con la firma del certificador Sr. Federic Vásquez.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal



solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**12.-HALLAZGO:** Con fecha 07 de marzo de 2015 a las 20:40 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Emilio Monsálvez durante la descarga de la embarcación “Doña Gladys II”, en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Paola Sáez. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 12.- Con fecha 07 de marzo de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por la certificadora Paola Sáez, durante un lapso de tres horas mientras conseguimos personal de refresco para acompañarle. (SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**13.-HALLAZGO:** Con fecha 07 de marzo de 2015 a las 20:55 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación “Matías”, en Pesquera Food Corp, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Tamara Godoy. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.



**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 13.- Con fecha 07 de marzo de 2015, la certificadora Támara Godoy, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Foodcorp, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 17:45 horas, previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. Según consta en agenda, desde la llegada de la certificadora, se descargaron solo lanchas RAE o menores de 12 metros, luego de esperar el tren de naves de descarga de lanchas RAE, aparece La nave atendida MATÍAS, que tiene como HIC 20:55 y HTC 21:24 y la supervisión de Sernapesca señala 20:55(Gerardo Pérez), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

(ANEXO 13, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**



**14.-HALLAZGO:** Con fecha 07 de marzo de 2015 a las 21:00 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación “Carlos Miguel I”, en Yoma Fiordo Austral, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Marcela Barres. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 14.-Con fecha 07 de marzo de 2015, la certificadora Marcela Barres, se encontraba haciendo labor de certificación dentro de la pesquera Foodcorp y en el interior de esa planta, se encuentra emplazada una torre de descarga para camiones o descarga indirecta, conocida como torre Fiordo Austral, de la ciudad de Coronel, todo esto también en el marco de la vigilancia. Ella releva al certificador Frederic Vásquez a las 19:20, según consta en agenda, La nave atendida CARLOS MIGUEL I tiene como HIC 21:00 y HTC 21:31 y la supervisión de Sernapesca señala 21:00(Gerardo Pérez), como se trata de una descarga indirecta, la pareja de certificadores se separa, quedando una en descarga y otra en Romana, según consta en agenda de la certificadora Susana Ancatrio, ella estuvo presente en el pesaje de los camiones de la nave CARLOS MIGUEL I, también cabe consignar que, esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases  
(ANEXO 14, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, la Srta. Marcela Barres, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió. A mayor abundamiento, así consta en la pauta de supervisión que fue validada con la firma de la certificadora recién mencionada.



En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**15.-HALLAZGO:** Con fecha 08 de marzo de 2015 a las 19:10 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Emilio Monsálvez durante la descarga de la embarcación “Santa María II”, en Pesquera Lota Protein, Lota. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Samuel Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 15.- Con fecha 08 de marzo de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por el certificador Samuel Carrillo, durante un lapso de entre tres y tres horas y media, mientras conseguimos personal de refresco para acompañarle.

(SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**16.-HALLAZGO:** Con fecha 08 de marzo de 2015 a las 20:36 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de



Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación “Gianpiero”, en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Tamara Godoy. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 16.-Con fecha 08 de marzo de 2015, la certificadora Támara Godoy, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Bahía Coronel, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 18:44 horas P.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La primera nave atendida GIANPIERO tiene como HIC 20:36 y HTC 21:13 y la supervisión de Sernapesca señala 20:36(Gerardo Pérez), esta nave fue atendida en conjunto con el supervisor de turno Boris Rivera, según agenda, cabe consignar también que, esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.nº2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.nº5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1º, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

(ANEXO 16, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.



**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**17.-HALLAZGO:** Con fecha 08 de marzo de 2015 a las 21:45 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación “Mar de Bering”, en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Tamara Godoy. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 17.- Con fecha 08 de marzo de 2015, la certificadora Támara Godoy, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Bahía Coronel, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 18:44 horas P.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La segunda nave atendida MAR DE BERING tiene como HIC 21:45 y HTC 21:57 y la supervisión de Sernapesca señala 21:45(Gerardo Pérez), esta nave fue atendida en conjunto con el supervisor de turno Boris Rivera, según agenda, cabe consignar también que, esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.nº2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.nº5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1º, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

(ANEXO 17, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 17.2, BITÁCORA DE TERRENO DE SUPERVISOR TERRENO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por



embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**18.-HALLAZGO:** Con fecha 09 de marzo de 2015 a las 19:00 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación “El Tontín I”, en Pesquera Lota Protein, Lota. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Alan Riquelme. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 18,- Con fecha 07 de marzo de 2015, el certificador Alan Riquelme, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Lota Protein, de la ciudad de Lota, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 18:30 horas P.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La nave atendida EL TONTIN I M HIC 18:54 Y HTC 19:41 y la supervisión de Sernapesca señala las 19:00(Gerardo Pérez), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n"5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.  
{ANEXO 18, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO}

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al





principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**19.-HALLAZGO:** Con fecha 09 de marzo de 2015 a las 21:15 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación “Moisés”, en Pesquera Isla Quihua, Lota. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Marcela Barres. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 19.- Con fecha 09 de marzo de 2015, la certificadora Marcela Barres, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Isla Quihua, de la ciudad de Lota, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 21:15 horas P.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La única nave atendida, MOISÉS, tiene como HIC 21:17 y HTC 21:45 y la supervisión de Sernapesca señala 21:15(Gerardo Pérez), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de



reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

(ANEXO 19, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**20.-HALLAZGO:** Con fecha 10 de marzo de 2015 a las 18:30 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Pedro Osorio durante la descarga de la embarcación “Gianpiero”, en Pesquera Lota Protein, Lota. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Alan Riquelme. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 20.- Con fecha 10 de marzo de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por el certificador Alan Riquelme,



durante un lapso de tres horas mientras conseguíamos personal de refresco para acompañarle.  
(SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**21.-HALLAZGO:** Con fecha 13 marzo de 2015 a las 11:50 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. René Vega y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación "Claudio Felipe I", en muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Karina Toledo. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que la certificadora no contaba con casco y guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 21.- Fecha de Hallazgo, 13 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta la certificadora Karina Toledo, para poder atender con prontitud una de las tantas certificaciones avisadas telefónicamente y en las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible.

(ANEXO 21, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 21.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

En cuanto al hallazgo referente a que el certificador no contaba con casco ni guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad realizó la entrega de estos elementos mediante "Acta de entrega" de fecha 23 de diciembre del 2014 firmada por la Srta. Karina Toledo, sin embargo, estos elementos no estaban siendo utilizado al momento de la supervisión.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que la certificadora no estaba utilizando casco ni guantes de seguridad a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que "Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**".

**22.-HALLAZGO:** Con fecha 13 marzo de 2015 a las 12:05 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. René Vega y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación "Evelyn", en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Juan Andaur. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con casco, buzo y guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 22.- Fecha de Hallazgo, 13 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Juan Andaur, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. El certificador no portaba con su Buzo, pues se encontraba mojado por lavado. Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 22, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 22.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)



**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente a que el certificador no contaba con casco, buzo ni guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad realizó la entrega de estos elementos mediante “Acta de entrega” de fecha 28 de enero del 2014 firmada por el Sr. Juan Andaur, sin embargo, estos no estaban siendo utilizados al momento de la supervisión.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando casco, buzo ni guantes de seguridad a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

**23.-HALLAZGO:** Con fecha 13 marzo de 2015 a las 12:30 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. René Vega y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “Maulina II”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Patricio Oliva. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con casco y guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 23.- Fecha de Hallazgo, 13 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Patricio Oliva, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales **NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA**, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores



locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA AL SEÑOR PATRICIO OLIVA QUIEN SE ENCUENTRA EN SU LUGAR DE TRABAJO CON TODOS SUS IMPLEMENTOS. SOLO SE PRESENTA UN CERTIFICADOR EN LUGAR DE DESEMBARQUE". Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo.

Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 23, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 23.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con casco ni guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante "Acta de entrega" de fecha 08 de enero del 2014 firmada por el Sr. Patricio Oliva. Cabe indicar que de acuerdo a lo consignado en la agenda del certificador por parte del fiscalizador, durante la supervisión se constató que el certificador estaba utilizando todos sus implementos de trabajo.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En cuanto al hallazgo consistente en que el certificador no estaba utilizando casco ni guantes de seguridad, se exime de responsabilidad a la entidad certificadora por las razones ya expuestas.

**24.-HALLAZGO:** Con fecha 13 marzo de 2015 a las 12:45 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. René Vega y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación "Daniela S", en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Bannister Garrido. De acuerdo a las Bases de Licitación el



personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con buzo, casco y guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 24.- Fecha de Hallazgo, 13 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Bannister Garrido, para poder atender con prontitud una de las tantas certificaciones avisadas telefónicamente y en las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA AL SEÑOR BANNISTER GARRIDO, QUIEN SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE DESEMBARQUE ASIGNADO.SOLO SE PRESENTA UN SOLO CERTIFICADOR POR DESEMBARQUE Y SE ENCUENTRA SIN BUZO DE TRABAJO." Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo.

Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 24, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 24.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con casco, buzo ni guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de estos elementos mediante "Acta de entrega" de fecha 08 de enero del 2014 firmada por el Sr. Bannister Garrido, sin embargo, al momento de la supervisión, de acuerdo a lo consignado en la agenda del certificador, el buzo de trabajo no estaba siendo utilizado.



**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando buzo de trabajo a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

**25.-HALLAZGO:** Con fecha 13 marzo de 2015 a las 12:15 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. René Vega y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “Amanecer”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Jonathan Rodríguez. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 25.- Fecha de Hallazgo, 13 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Jonathan Rodríguez, para poder atender con prontitud una de las tantas certificaciones avisadas telefónicamente y en las cuales **NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA**, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible.

(ANEXO 25, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**





**26.-HALLAZGO:** Con fecha 13 marzo de 2015 a las 13:20 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. René Vega y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “Rapa Nui”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Bannister Garrido. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con casco y guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 26.- Fecha de Hallazgo, 13 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Bannister Garrido, para poder atender con prontitud una de las tantas certificaciones avisadas telefónicamente y en las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA AL SEÑOR BANNISTER GARRIDO QUE SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE DESEMBARQUE ASIGNADO. SOLO SE PRESENTA UN CERTIFICADOR POR LUGAR DE DESEMBARQUE" Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo.

Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 26, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 26.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.



Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con casco ni guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante “Acta de entrega” de fecha 08 de enero del 2014 firmada por el Sr. Bannister Garrido. Es menester indicar que, de acuerdo a las bases de licitación, no es obligación del Servicio consignar en la agenda de los certificadores los hallazgos detectados; para ello esta Institución cuenta con una Pauta de Supervisión o de Hallazgos que una vez levantada, es leída y firmada por el certificador objeto del hallazgo. En este hallazgo en particular, la pauta de supervisión firmada por el certificador, acredita que éste no contaba con guantes de seguridad.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

**27.-HALLAZGO:** Con fecha 13 marzo de 2015 a las 15:40 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. René Vega y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “José Basilio”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Patricio Oliva. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con casco y guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 27.- Fecha de Hallazgo, 13 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Patricio Oliva, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales **NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA**, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA AL SEÑOR PATRICIO OLIVA QUIEN SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE DESEMBARQUE ASIGNADO, SOLO SE ENCUENTRA UN



CERTIFICADOR POR DESEMBARQUE". Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo.

Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 27, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 27.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con casco ni guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante "Acta de entrega" de fecha 08 de enero del 2014 firmada por el Sr. Patricio Oliva. Es menester indicar que de acuerdo a las bases de licitación, no es obligación del Servicio consignar en la agenda de los certificadores los hallazgos detectados; para ello esta Institución cuenta con una Pauta de Supervisión o de Hallazgos que una vez levantada, es leída y firmada por el certificador objeto del hallazgo. En este hallazgo en particular, la pauta de supervisión firmada por el certificador, acredita que éste no contaba con casco ni guantes de seguridad.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando casco ni guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que "Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**".

**28.-HALLAZGO:** Con fecha 17 marzo de 2015 a las 13:21 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. René Vega y Víctor Cartes, durante la descarga de la embarcación "Luis Alberto", en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Sandra Leiva. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo



anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que la certificadora no contaba con casco, teléfono celular con minutos disponibles para llamar y guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 28.- Fecha de Hallazgo, 17 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta la certificadora Sandra Leiva, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE OBSERVA CERTIFICADOR EN EL DESEMBARQUE DE L/M LUIS ALBERTO". Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo.

Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 28, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 28.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con casco ni teléfono celular con minutos disponibles para llamar, cabe indicar que de acuerdo a lo consignado en la agenda del certificador por parte del fiscalizador, durante la supervisión sólo se constató la presencia de un certificador. Es menester indicar que de acuerdo a las bases de licitación, no es obligación del Servicio consignar en la agenda de los certificadores los hallazgos detectados; para ello esta Institución cuenta con una Pauta de Supervisión o de Hallazgos que una vez levantada, es leída y firmada por el certificador objeto del hallazgo. En este hallazgo en particular, la pauta de supervisión



firmada por el certificador, acredita que éste no contaba con casco ni teléfono celular con minutos disponibles para llamar.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando casco ni teléfono celular con minutos disponibles para llamar a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

**29.-HALLAZGO:** Con fecha 19 marzo de 2015 a las 12:00 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Víctor Cartes y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “Juan Claudio II”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rubén Concha. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con buzo, casco y guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 29.- Fecha de Hallazgo, 19 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Rubén Concha, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LISTde Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA AL SEÑOR RUBÉN CONCHA QUIEN SE ENCUENTRA EN EL PUNTO DE DESEMBARQUE. SIN BUZO DE TRABAJO SOLO SE PRESENTA UN CERTIFICADOR EN EL PUNTO DE DESEMBARQUE" Este registro no coincide en su totalidad con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo. Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 29, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 29.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)



**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con casco, buzo ni guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante "Acta de entrega" de fecha 08 de enero del 2014 firmada por el Sr. Ruben Concha, sin embargo, al momento de la supervisión, de acuerdo a lo consignado en la Pauta de Supervisión y en la agenda del certificador, el buzo de trabajo no estaba siendo utilizado.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando buzo de trabajo a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que "Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**".

**30.-HALLAZGO:** Con fecha 24 marzo de 2015 a las 14:55 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Víctor Cartes y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación "Estrella de Belén I", en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Sandra Leiva. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que la certificadora no contaba con guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 30.- Fecha de Hallazgo, 24 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta la certificadora Sandra Leiva, debido al



gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA EN TERRENO A LA SRTA SANDRA LEIVA QUIEN SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE DESEMBARQUE, CON SUS IMPLEMENTOS DE TRABAJO.SOLO SE PRESENTA UN CERTIFICADOR POR PUNTO DE DESEMBARQUE". Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo.

Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 30, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con guantes de seguridad, cabe indicar que de acuerdo a lo consignado en la agenda del certificador por parte del fiscalizador, durante la supervisión se constató que el certificador estaba utilizando todos sus implementos de trabajo.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En cuanto al hallazgo consistente en que el certificador no estaba utilizando casco ni guantes de seguridad, se exime de responsabilidad a la entidad certificadora por las razones ya expuestas.

**31.-HALLAZGO:** Con fecha 26 de marzo de 2015 a las 10:00 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de



Sernapesca el Sr. Pedro Osorio durante la descarga de la embarcación “Patricia Vanessa”, en Pesquera Lota Protein, Lota. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Jessica Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 31.- Con fecha 26 de marzo de 2015, la certificadora Jessica Carrillo, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Lota Protein, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 09:55 horas A.M previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La nave atendida PATRICIA VANESSA tiene como HIC 10:08 y HTC 11:02 y la supervisión de Sernapesca señala 10:00(Pedro Osorio), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

(ANEXO 31, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.





**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**32.-HALLAZGO:** Con fecha 26 de marzo de 2015 a las 11:51 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Pedro Osorio durante la descarga de la embarcación “El Tontín I”, en Pesquera Lota Protein, Lota. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Jessica Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 32.- Fecha de Hallazgo 26 de marzo de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por la certificadora Jessica Carrillo, durante un lapso de tres a tres horas y media mientras conseguíamos personal de refresco para acompañarle.  
(SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**33.-HALLAZGO:** Con fecha 26 de marzo de 2015 a las 12:50 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Pedro Osorio durante la descarga de la embarcación “Jenifer S”, en Pesquera Lota Protein, Lota. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Jessica Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 33.- Fecha de Hallazgo 26 de marzo de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día,



ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por la certificadora Jessica Carrillo, durante un lapso de tres a tres horas y media mientras conseguíamos personal de refresco para acompañarle.

(SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**34.-HALLAZGO:** Con fecha 26 de marzo de 2015 a las 13:10 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Julio Cubillos durante la descarga de la embarcación “Doña Gladys II”, en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Héctor Peña. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 34.- Fecha de Hallazgo Con fecha 26 de marzo de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por el certificador Héctor Peña, durante un lapso de dos horas y media mientras conseguíamos personal de refresco para acompañarle.  
(SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**



**35.-HALLAZGO:** Con fecha 26 de marzo de 2015 a las 13:42 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Ariel Pacheco durante la descarga de la embarcación “Galilea I”, en Pesquera Camanchaca, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Samuel Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 35.- Fecha de Hallazgo Con fecha 26 de marzo de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por el certificador Samuel Carrillo, durante un lapso de cuatro a cuatro horas y media horas mientras conseguimos personal de refresco para acompañarle.  
(SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**36.-HALLAZGO:** Con fecha 26 de marzo de 2015 a las 16:30 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación “Don Rodrigo B”, en Pesquera Camanchaca, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Samuel Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 36.- Fecha de Hallazgo Con fecha 26 de marzo de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por el certificador Samuel Carrillo, durante un lapso de cuatro a cuatro horas y media horas mientras conseguimos personal de refresco para acompañarle.  
(SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda



vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**37.-HALLAZGO:** Con fecha 28 de marzo de 2015 a las 10:25 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Emilio Monsálvez durante la descarga de la embarcación "Don José I", en Pesquera Lota Protein, Lota. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rudy Fernández. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 37.- Con fecha 28 de marzo de 2015, la certificadora el certificador Rudy Fernández, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Lota Protein, de la ciudad de Lota, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca, Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 10:10 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La nave atendida DON JOSÉ I tiene como HIC 10:25 y HTC 10:58 y la supervisión de Sernapesca señala 10:25(Emilio Monsalvez), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n"2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.nº5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1º, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

(ANEXO 37, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.



En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**38.-HALLAZGO:** Con fecha 28 de marzo de 2015 a las 12:50 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación “Patricia Vanessa”, en Pesquera Camanchaca, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Lorna Cubillos. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 38.- Con fecha 28 de marzo de 2015, la certificadora Loma Cubillos, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Camanchaca, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 11:55 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La nave atendida PATRICIA VANESSA tiene como HIC 14:30 y HTC 15:08 y la supervisión de Sernapesca señala 12:50(Gerardo Pérez), creemos que es inconsistente la hora de supervisión en el punto 38 y punto 39 que viene a continuación, esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

(ANEXO 38, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.



En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**39.-HALLAZGO:** Con fecha 28 de marzo de 2015 a las 12:55 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación “Moisés Abraham”, en Pesquera Camanchaca, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Lorna Cubillos. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el certificador no cumplió con el procedimiento posterior a la descarga ya que no verificó en las bodegas que no hubiera especies presentes. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 39.- Con fecha 28 de marzo de 2015, la certificadora Lorna Cubillos, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Camanchaca, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 11:55 horas A.M.,

previando la existencia de posibles recaladas sin activación. La nave atendida MOISÉS ABRAHAM tiene como HIC 12:26 y HTC 13:38 y la supervisión de Sernapesca señala 12:55(Gerardo Pérez), creemos que es inconsistente la hora de supervisión en este punto y el punto 38, en un lapso de 5 minutos, no es posible supervisar dos naves, además, esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

Del proceso de chequeo previo y posterior a la descarga, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en coronel y lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque

(ANEXO 39, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

Respecto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Por último, en cuanto al hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación previo y posterior a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en



sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo previo y posterior al desembarque de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

**40.-HALLAZGO:** Con fecha 29 de marzo de 2015 a las 11:45 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Emilio Monsálvez durante la descarga de la embarcación "Don José I", en Pesquera Orizon Sur, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. José Salazar. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 40.- Con fecha 29 de marzo de 2015, el certificador José Salazar, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Orizon, de la ciudad de Coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 10:35 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La nave atendida DON JOSÉ I tiene como HIC 11:13 y HTC 12:04 y la supervisión de Sernapesca señala 11:45 (Emilio Monsalvez), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1", de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

(ANEXO 40, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.





Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

Respecto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**41.-HALLAZGO:** Con fecha 29 de marzo de 2015 a las 12:39 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Emilio Monsálvez durante la descarga de la embarcación “Jerusalén 2”, en Pesquera Orizon Sur, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. José Salazar. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 41.- Con fecha 29 de marzo de 2015, el certificador José Salazar, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Orizon, de la ciudad de Coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 15:40 horas P.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La nave atendida JERUSALEN 2 tiene como HIC 12:39 y HTC 13:05 y la supervisión de Sernapesca señala 12:39(Emilio Monsalvez), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.



(ANEXO 41, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

Respecto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**42.-HALLAZGO:** Con fecha 29 de marzo de 2015 a las 13:29 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Emilio Monsálvez durante la descarga de la embarcación “Mar de Liguria”, en Pesquera Food Corp, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Rosa Arévalo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 42.- Fecha de Hallazgo 29 de marzo de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por la certificadora Rosa Arévalo, durante un lapso de dos mientras conseguimos personal de refresco para acompañarle.  
(SIN ANEXO)



**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**43.-HALLAZGO:** Con fecha 29 de marzo de 2015 a las 19:15 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación “Jerusalén 2”, en Pesquera Orizon Sur, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. José Salazar. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 43.- Fecha de Hallazgo 26 de marzo de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por el certificador José Salazar, durante un lapso de dos a dos horas y media mientras conseguimos personal de refresco para acompañarle.  
(SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**44.-HALLAZGO:** Con fecha 30 marzo de 2015 a las 11:30 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Víctor Villa y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “María Cruz II”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que



se presentó un certificador, el Sr. Rubén Concha. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con buzo de trabajo, casco y guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 44.- Fecha de Hallazgo, 30 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Rubén Concha, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA A DON RUBÉN CONCHA EN EL PUNTO DE DESEMBARQUE ENCONTRÁNDOSE SOLO EN LA DESCARGA, NO SE ENCUENTRA CON CASCO Y OVEROL" Este registro no coincide en su totalidad con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo en donde se menciona además falta de guantes.

Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 44, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 44.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con casco, buzo ni guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante "Acta de entrega" de fecha 08 de enero del 2014 firmada por el Sr. Rubén Concha, sin embargo al momento de la supervisión, de acuerdo a lo consignado en la pauta de



supervisión y en la agenda del certificador, el buzo de trabajo y el casco de seguridad no estaban siendo utilizados.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando buzo de trabajo ni casco de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que "Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**".

**45.-HALLAZGO:** Con fecha 30 marzo de 2015 a las 12:00 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Víctor Villa y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación "Luis Alfonso I", en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rubén Concha. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con buzo de trabajo, casco y guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 45.- Fecha de Hallazgo, 30 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Rubén Concha, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA A DON RUBÉN CONCHA EN EL PUNTO DE DESEMBARQUE ENCONTRÁNDOSE SOLO EN LA DESCARGA, NO SE ENCUENTRA CON CASCO Y OVEROL, SE ENCONTRABA REALIZANDO DOS DESEMBARQUES A LA VEZ" Este registro no coincide en su totalidad con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo en donde se menciona además falta de guantes.

Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.



(ANEXO 45, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)  
(ANEXO 45.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con casco, buzo ni guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante "Acta de entrega" de fecha 08 de enero del 2014 firmada por el Sr. Rubén Concha, sin embargo al momento de la supervisión, de acuerdo a lo consignado en la agenda del certificador, el buzo de trabajo y el casco de seguridad no estaba siendo utilizados.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando buzo de trabajo ni casco de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que "Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**".

**46.-HALLAZGO:** Con fecha 30 marzo de 2015 a las 13:00 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Víctor Villa y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación "Calamar", en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Juan Andaur. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.



**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 46.- Fecha de Hallazgo, 30 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Juan Andaur, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA EN TERRENO AL SEÑOR JUAN ANDAUR QUIEN SE ENCUENTRA SOLO EN SU PUNTO DE DESEMBARQUE, SE PRESENCIA SIN NOVEDAD" Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo.

Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 46, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 46.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante "Acta de entrega" de fecha 28 de enero del 2014, firmada por el Sr. Juan Andaur. Es menester indicar que de acuerdo a las bases de licitación, no es obligación del Servicio consignar en la agenda de los certificadores los hallazgos detectados; para ello esta Institución cuenta con una Pauta de Supervisión o de Hallazgos que una vez levantada, es leída y firmada por el certificador objeto del hallazgo. En este hallazgo en particular, la pauta de supervisión firmada por el certificador, acredita que éste no contaba con guantes de seguridad.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**



El hecho de que el certificador no estaba utilizando guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

**47.-HALLAZGO:** Con fecha 30 marzo de 2015 a las 13:50 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Víctor Villa y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “Ingrid Fernanda”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Jonathan Rodríguez. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 47.- Fecha de Hallazgo, 30 de Marzo de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Jonathan Rodríguez, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA EN TERRENO AL SEÑOR JONATHAN RODRÍGUEZ QUIEN SE ENCUENTRA SOLO EN EL LUGAR DE DESEMBARQUE" Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo.

Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 47, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 47.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del





desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante "Acta de entrega" de fecha 28 de enero del 2014 firmada por el Sr. Jonathan Rodríguez. Es menester indicar que de acuerdo a las bases de licitación, no es obligación del Servicio consignar en la agenda de los certificadores los hallazgos detectados; para ello esta Institución cuenta con una Pauta de Supervisión o de Hallazgos que una vez levantada, es leída y firmada por el certificador objeto del hallazgo. En este hallazgo en particular, la pauta de supervisión firmada por el certificador, acredita que éste no contaba con guantes de seguridad.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que "Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**".

**48.-HALLAZGO:** Con fecha 30 de marzo de 2015 a las 15:50 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación "Patricia Vanessa", en Pesquera Food Corp, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Frederic Vásquez. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 48.- Fecha de Hallazgo 30 de marzo de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por el certificador Frederic Vásquez, durante un lapso de dos horas mientras conseguimos personal de refresco para acompañarle.

(SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por



embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**49.-HALLAZGO:** Con fecha 7 abril de 2015 a las 15:10 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gonzalo Ramírez, durante la descarga de la embarcación “Candelaria”, en yoma Landes, ASIPEs. En dicha supervisión asistieron los certificadores Sebastián Novoa y Flavio Velasco. En la supervisión detectó que los certificadores no contaban con traje de agua (estaba lloviendo) y lentes antiparras. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 49.- Fecha de Hallazgo 07 de Abril de 2015. Para este Hallazgo solo queda explicar que por motivos que no entendemos, los certificadores no portaban su material de trabajo. Todo el material en cuestión había sido debidamente entregado a nuestro personal como consta en las actas de entrega que se adjunta. (ANEXO 49 ACTAS DE ENTREGA DE MATERIAL DE TRABAJO DE LOS CERTIFICADORES SEBASTIAN NOVOA Y FLAVIO VELASCO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad acredita la entrega de éstos implementos a través de un “Recibo de equipo de protección personal e indumentaria” firmado por el Sr. Sebastián Novoa y Flavio Velasco con fecha 7 y 17 de marzo del 2015, respectivamente.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** El hecho de que el certificador no estaba utilizando traje de agua ni lentes antiparras, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

**50.-HALLAZGO:** Con fecha 9 abril de 2015 a las 09:40 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca las Srtas. Javiera del Campo y Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “Marco Polo”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Juan Andaur. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.



Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 50.- Fecha de Hallazgo, 09 de Abril de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Juan Andaur, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA EN TERRENO AL SEÑOR JUAN ANDAUR EL CUAL SE ENCUENTRA SOLO EN EL LUGAR DE DESEMBARQUE". Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo.

Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 50, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 50.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante "Acta de entrega" de fecha 28 de enero del 2014 firmada por el Sr. Juan Andaur. Es menester indicar que de acuerdo a las bases de licitación, no es obligación del Servicio consignar en la agenda de los certificadores los hallazgos detectados; para ello esta Institución cuenta con una Pauta de Supervisión o de Hallazgos que una vez levantada, es leída y firmada por el certificador objeto del hallazgo. En este hallazgo en particular, la pauta de supervisión firmada por el certificador, acredita que éste no contaba con guantes de seguridad.



**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que "Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**".

**51.-HALLAZGO:** Con fecha 9 abril de 2015 a las 10:26 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca las Srtas. Javiera del Campo y Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación "Doña Nieves", en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Jonathan Rodríguez. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 51.- Fecha de Hallazgo, 09 de Abril de 2015. En esta certificación efectivamente soto se presenta el certificador Jonathan Rodríguez, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: " SE SUPERVISA AL SEÑOR JONATHAN RODRIGUEZ QUIEN SE ENCUENTRA SOLO EN EL LUGAR DE DESEMBARQUE". Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo. Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 51, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 51.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante "Acta de entrega" de fecha 28 de enero del 2014 firmada por el Sr. Jonathan Rodríguez. Es menester indicar que de acuerdo a las bases de licitación, no es obligación del Servicio consignar en la agenda de los certificadores los hallazgos detectados; para ello esta Institución cuenta con una Pauta de Supervisión o de Hallazgos que una vez levantada, es leída y firmada por el certificador objeto del hallazgo. En este hallazgo en particular, la pauta de supervisión firmada por el certificador, acredita que éste no contaba con guantes de seguridad.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que "Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**".

**52.-HALLAZGO:** Con fecha 09 de abril de 2015 a las 10:55 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación "Ricardo Jesús", en Pesquera Orizon Norte, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Héctor Flores. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 52.- Fecha de Hallazgo 09 de abril de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por el certificador Héctor Flores, durante un lapso de tiempo aproximado de dos horas mientras conseguíamos personal de refresco para acompañarle.

(SIN ANEXO)



**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horario establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**53.-HALLAZGO:** Con fecha 9 abril de 2015 a las 10:59 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca las Srtas. Javiera del Campo y Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación "Amanecer", en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Patricio Oliva. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 53.- Fecha de Hallazgo, 09 de Abril de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Patricio Oliva, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: " SE SUPERVISA EN TERRENO AL SEÑOR PATRICIO OLIVA QUIEN SE ENCUENTRA SOLO EN EL, LUGAR DE DESEMBARQUE"

Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo. Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 53, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 53.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos



indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante “Acta de entrega” de fecha 28 de enero del 2014 firmada por el Sr. Patricio Oliva. Es menester indicar que de acuerdo a las bases de licitación, no es obligación del Servicio consignar en la agenda de los certificadores los hallazgos detectados; para ello esta Institución cuenta con una Pauta de Supervisión o de Hallazgos que una vez levantada, es leída y firmada por el certificador objeto del hallazgo. En este hallazgo en particular, la pauta de supervisión firmada por el certificador, acredita que éste no contaba con guantes de seguridad.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

**54.-HALLAZGO:** Con fecha 9 abril de 2015 a las 11:00 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca las Srtas. Javiera del Campo y Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “Apolo”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Jonathan Rodríguez. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 54.- Fecha de Hallazgo, 09 de Abril de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Jonathan Rodríguez, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y



cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA EN TERRENO AL SEÑOR JONATHAN RODRÍGUEZ QUIEN SE ENCUENTRA SOLO EN EL LUGAR DE DESEMBARQUE"

(ANEXO 54, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**55.-HALLAZGO:** Con fecha 9 abril de 2015 a las 11:40 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca las Srtas. Javiera del Campo y Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación "María Harilda", en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Juan Andaur. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 55.- Fecha de Hallazgo, 09 de Abril de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Juan Andaur, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para





poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA EN TERRENO AL SEÑOR JUAN ANDAUR, QUIEN SE ENCUANTRA SOLO EN EL PUNTO DE DESEMBARQUE"  
(ANEXO 55, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**56.-HALLAZGO:** Con fecha 09 de abril de 2015 a las 11:45 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación "Punta Verde", en Pesquera Orizon Norte, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Héctor Flores. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 56.- Fecha de Hallazgo 09 de abril de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por el certificador Héctor Flores, durante un lapso de tiempo aproximado de dos horas mientras conseguíamos personal de refresco para acompañarle.  
(SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior



contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**57.-HALLAZGO:** Con fecha 9 abril de 2015 a las 16:45 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Ariel Pacheco, durante la descarga de la embarcación “Edgardito I”, en Pesquera Blumar, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Sergio Palma. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 57.- Fecha de Hallazgo 09 de abril de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por el certificador Sergio Palma, durante un lapso de tiempo aproximado de dos horas y media mientras conseguimos personal de refresco para acompañarle.  
(SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**58.-HALLAZGO:** Con fecha 10 de abril de 2015 a las 13:25 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación “Florencia”, en Pesquera Isla Quihua, Lota. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Sergio Palma. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 58.- Fecha de Hallazgo 10 de abril de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por el certificador Sergio Palma, durante un lapso de tiempo aproximado de dos horas y media mientras conseguimos personal de refresco para acompañarle.



(SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**59.-HALLAZGO:** Con fecha 13 abril de 2015 a las 09:40 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca las Srtas. Javiera del Campo y Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación "Tumbes", en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Héctor Cuevas. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión se detectó que el certificador no contaba con guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 59.- Fecha de Hallazgo, 13 de Abril de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Héctor Cuevas, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA EN TERRENO A HÉCTOR CUEVAS QUIEN SE ENCUANTRA EN EL LUGAR DE DESEMBARQUE SOLO". Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo. Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.

(ANEXO 59, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

(ANEXO 59.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante “Acta de entrega” de fecha 23 de diciembre del 2014 firmada por el Sr. Héctor Cuevas. Es menester indicar que de acuerdo a las bases de licitación, no es obligación del Servicio consignar en la agenda de los certificadores los hallazgos detectados; para ello esta Institución cuenta con una Pauta de Supervisión o de Hallazgos que una vez levantada, es leída y firmada por el certificador objeto del hallazgo. En este hallazgo en particular, la pauta de supervisión firmada por el certificador, acredita que éste no contaba con guantes de seguridad.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

El hecho de que el certificador no estaba utilizando guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

**60.-HALLAZGO:** Con fecha 14 abril de 2015 a las 18:19 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Víctor Cartes y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “Tumbes I”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Bannister Garrido. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, en dicha supervisión detectó que el certificador no contaba con guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.



**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 60.- Fecha de Hallazgo, 13 de Abril de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Bannister Garrido, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA EN TERRENO AL SEÑOR BANNISTER GARRIDO QUIEN SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE DESEMBARQUE SOLO, SIN NOVEDAD". Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de equipo de trabajo. Cabe hacer notar que todo nuestro personal cuenta con las correspondientes actas de entrega de material de trabajo.  
(ANEXO 60, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)  
(ANEXO 60.1 ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES AL CERTIFICADOR)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos indicados.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto al hallazgo consistente en que el certificador no contaba con guantes de seguridad, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante "Acta de entrega" de fecha 08 de enero del 2014 firmada por el Sr. Bannister Garrido. Es menester indicar que de acuerdo a las bases de licitación, no es obligación del Servicio consignar en la agenda de los certificadores los hallazgos detectados; para ello esta Institución cuenta con una Pauta de Supervisión o de Hallazgos que una vez levantada, es leída y firmada por el certificador objeto del hallazgo. En este hallazgo en particular, la pauta de supervisión firmada por el certificador, acredita que éste no contaba con guantes de seguridad.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**



El hecho de que el certificador no estaba utilizando guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

**61.-HALLAZGO:** Con fecha 14 abril de 2015 a las 18:20 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Víctor Cartes y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “Andalucía I”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Karina Toledo. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 61.- Fecha de Hallazgo, 14 de Abril de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta la certificadora Karina Toledo, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA A LA SEÑORITA KARINA TOLEDO QUIEN SE ENCUENTRA EN EL PUNTO DE DESEMBARQUE SOLA Y SIN NOVEDAD".  
(ANEXO 61, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF**.



**62.-HALLAZGO:** Con fecha 14 abril de 2015 a las 18:45 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Víctor Cartes y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “Loba de Mar”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Jonathan Rodríguez. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 62.- Fecha de Hallazgo, 14 de Abril de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Jonathan Rodríguez, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: " SE SUPERVISA EN TERRENO AL SEÑOR JONATHAN RODRÍGUEZ QUE SE ENCUENTRA SOLO EN EL LUGAR DE DESEMBARQUE, SIN NOVEDAD".

(ANEXO 62, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**63.-HALLAZGO:** Con fecha 14 abril de 2015 a las 19:02 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de



Sernapesca el Sr. Víctor Cartes y la Srta. Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “Don Mauricio I”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Patricio Oliva. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 63.- Fecha de Hallazgo, 14 de Abril de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Patricio Oliva, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: "SE SUPERVISA EN TERRENO AL SEÑOR PATRICIO OLIVA QUE SE ENCUENTRA SOLO EN EL PUNTO DE DESEMBARQUE".  
(ANEXO 63, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**64.-HALLAZGO:** Con fecha 20 abril de 2015 a las 16:25 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de las funcionarias de Sernapesca las Srtas. Javiera del Campo y Karen Méndez, durante la descarga de la embarcación “Plebeyo”, en el muelle Río Lebu. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rubén Concha. De acuerdo a las Bases de Licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.



**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 64.- Fecha de Hallazgo, 20 de Abril de 2015. En esta certificación efectivamente solo se presenta el certificador Rubén Concha, debido al gran número de descargas a atender en esa fecha, para las cuales NO EXISTE ACTIVACIÓN REALIZADA POR EL ARMADOR POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA ACTIVAR EL SISTEMA, de manera que nuestro personal en jornadas de gran actividad como las de ese día, se vio en la necesidad de buscar los puntos de descarga y cubrirlos de la mejor manera posible, dada la realidad de ese puerto y la presión que ejercen los Armadores locales para realizar sus descargas a la brevedad posible. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda señala: " SE SUPERVISA EN TERRENO AL SEÑOR RUBÉN CONCHA EL QUE SE ENCUENTRA SOLO EN EL LUGAR DE DESEMBARQUE, SIN NOVEDAD".  
(ANEXO 64, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En efecto, la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**65.-HALLAZGO:** Con fecha 29 abril de 2015 a las 22:15 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de la funcionaria de Sernapesca la Srta. Romina Seguel, durante la descarga de la embarcación "Don Daniel I", en yoma Alimar, ASIPES. En dicha supervisión asistieron las certificadoras las Srtas. Elizabeth Cordero y Mireya Burboa, las cuales no contaban con la nómina de camiones, siendo esto necesario producto que es una descarga pelágica indirecta (Traslado de captura a planta por medio de camiones). Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 65.- Fecha de Hallazgo 29 de Abril de 2009. En relación a la supuesta falta en que el equipo de certificadores compuesto de las Srtas. Elizabeth Cordero y Mireya Burboa, no cumple con el procedimiento previo de obtener nómina de camiones, podemos señalar que revisadas las bases técnicas y res.ex.n°3307



del 23/12/2008 y la res.ex.n°5440 del 31/12/2014, no encontramos la exigencia de tener este listado previo al inicio del desembarque, por tanto no debería existir el incumplimiento señalado. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda de la certificadora Mireya Burboa señala: " SE SUPERVISA DESEMBARQUE DE LANCHA MOTOR DON DANIEL I. RECURSO PRESENTE ANCHOVETA SIN NOVEDAD EN LOS MUÉSTREOS. INICIO TURNO 13:30 HRS." Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de la nómina de camiones.

(ANEXO 65, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Respecto al hallazgo detectado, se acoge los descargos efectuados por la entidad certificadora.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Atendidos los descargos no hay sanción al respecto.

**66.-HALLAZGO:** Con fecha 29 abril de 2015 a las 23:20 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de la funcionaria de Sernapesca la Srta. Romina Seguel, durante la descarga de la embarcación "Don Benja", en yoma Landes, ASIPES. En dicha supervisión asistieron las certificadoras las Srtas. Gabriela Escobar y Paula Ramos, las cuales no contaban con la nómina de camiones, siendo esto necesario producto que es una descarga pelágica indirecta (Traslado de captura a planta por medio de camiones); Además se constató que las certificadoras no cumplieron con el procedimiento posterior a la descarga ya que no verificaron las bodegas de la embarcación para confirmar que éstas estuviesen vacías. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 66.- Fecha de Hallazgo 29 de Abril de 2009. En relación a la supuesta falta en que el equipo de certificadores compuesto de las Srtas. Gabriela Escobar y Paula Ramos, no cumple con el procedimiento previo de obtener nómina de camiones, podemos señalar que revisadas las bases técnicas y res.ex.n°3307 del 23/12/2008 y la res.ex.n°5440 del 31/12/2014, no encontramos la exigencia de tener este listado previo al inicio del desembarque, por tanto no debería existir el incumplimiento señalado. En este hallazgo debemos hacer notar que a principios de Marzo de 2015, se acordó entre el nivel central de SERNAPESCA y nuestra gerencia, que cada hallazgo debía ser registrado debidamente en las agendas de los certificadores de manera de respaldar lo registrado en los CHECK LIST de Terreno para poder ser firmados como conforme por nuestro personal. En este caso en particular, el registro en agenda de la certificadora Gabriela Escobar señala: " SE SUPERVISA DESEMBARQUE DE LANCHA MOTOR DON BENJA RECURSO SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA. RELEVO 23:50 HRS." Este registro no coincide con lo señalado en el hallazgo respecto a la ausencia de revisión de bodegas.

(ANEXO 66, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Respecto de los hallazgos detectados, se acogen los descargos efectuados por la entidad certificadora.



**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Atendidos los descargos no hay sanción al respecto.

**67.-HALLAZGO:** Con fecha 30 de abril de 2015 a las 10:50 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Emilio Monsálvez durante la descarga de la embarcación “Jennifer S”, en Pesquera Lota Protein, Lota. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. María Castillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 67.- Fecha de Hallazgo 30 de abril de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por el certificador Guillermo Moraga, durante un lapso de tiempo aproximado de dos horas y media mientras conseguíamos personal de refresco para acompañarle.  
(SIN ANEXO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**68.-HALLAZGO:** Con fecha 30 de abril de 2015 a las 11:20 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Pedro Osorio durante la descarga de la embarcación “Doña Florina”, en Pesquera Orizon Norte, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Guillermo Moraga. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 68.- Fecha de Hallazgo 30 de abril de 2015. Para este hallazgo, solo cabe señalar que ante la alta actividad de desembarques de ese día, ese punto de descarga se vio debilitado y atendido solo por el certificador Rigoberto Bustos, durante un lapso de tiempo aproximado de dos horas y media mientras conseguíamos personal de refresco para acompañarle.  
(SIN ANEXO)



**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que la entidad reconoce la presencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**69.-HALLAZGO:** Con fecha 30 de abril de 2015 a las 12:50 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Pedro Osorio durante la descarga de la embarcación “Don Enri”, en Pesquera Orizon Norte, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rigoberto Bustos. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 69.- Con fecha 30 de abril de 2015, el certificador Rigoberto Bustos, se encontraba haciendo labor de certificación dentro de la pesquera Orizon, de la ciudad de coronel. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 12:35 horas P.M., La nave atendida DON ENRI tiene como HIC 12:20 y HTC 13:19 y la supervisión de Sernapesca señala 12:50(Pedro Osorio), Rigoberto Bustos llegó a apoyar a su compañero Guillermo Moraga, quien ya se encontraba en la pesquera, en labores de vigilancia, esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex,n"2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

(ANEXO 69, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió. A mayor abundamiento, así consta en la pauta de supervisión que fue validada con la firma del certificador Sr. Rigoberto Bustos.



En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

Respecto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero de aceptarla, debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

**70.-HALLAZGO:** Con fecha 09 de mayo de 2015 a las 16:40 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Emilio Monsálvez durante la descarga de la embarcación “Jerusalén II”, en Pesquera Orizon Sur, Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Jesica Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

**DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA:** 70.- Con fecha 09 de mayo de 2015, el fiscalizador Emilio Monsalvez, informa que detectó la presencia de un solo certificador dentro de la pesquera Orizon a las 16:40, e identifica a la certificadora Jessica Carrillo, pero dicha información no corresponde, pues ella no trabajó en el día, hora y pesquera que el fiscalizador señala, ver anexo agenda de los días trabajados.  
(ANEXO 70, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS:** Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo indicado, toda vez que hubo un error de transcripción en la fecha de éste, lo cual no permitió la debida defensa respecto del hallazgo levantado.

**CONCLUSIONES Y SANCIONES:** Atendidos los descargos no hay sanción al respecto.

## TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS SANCIONADOS

SANCIONES POR HALLAZGOS  
3° INFORME - MACRO ZONA CENTRO SUR  
INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A.

UF N°	GRAVISIMAS (5% boleta)					GRAVE (UF)										LEVES (UF)			
	a	b	c	d	e	a	b	c	d	e	f	g	h	i	10	1 a	2 b	3 c	
1													1						
2													1						
3													1						
4													1						
5																1			
6													1			1			
7													1	1		1			
8													1	1		1			
9													1						
10	1												1						
11													1						
12													1						
13													1						
14													1						
15													1						
16													1						
17													1						
18													1						
19													1						
20													1						
21													1			1			
22													1			1			
23													1						
24													1			1			
25													1						
26													1			1			
27													1			1			
28													1			1			
29													1			1			
30													1						
31													1						
32													1						
33													1						
34													1						
35													1						
36													1						
37													1						
38													1						
39													1						
40													1						
41													1						
42													1						
43													1						
44													1			1			
45													1			1			
46													1			1			
47													1			1			
48													1						
49																1			
50													1			1			
51													1			1			
52													1						
53													1			1			
54													1						
55													1						
56													1						
57													1						
58													1						
59													1			1			
60													1			1			
61													1						
62													1						
63													1						
64													1						
65																			
66																			
67													1						
68													1						
69													1						
70																			
SUB TOTAL	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	65	2	0	21	0	0	
TOTAL	1					67										0	21	0	0
UF	150					335										0	21	0	0